

PROYECTO DE CONVENIO MARCO

CONVENIO MARCO ENTRE EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES – FAIMA

Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado en este acto por el Señor MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS, Lic. Alejandro RODRÍGUEZ, con domicilio legal en la Calle 12 esq. 51 Torre Gub. I, 7° Piso, de la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en adelante “**EL MINISTERIO**”, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES, representada en este acto por su Presidente Sr. Pedro REYNA, con domicilio legal Rivadavia 1126 (B1646FIJ) San Fernando de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “**FAIMA**” acuerdan de pleno consenso celebrar el presente **CONVENIO MARCO**, que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRELIMINAR

La conveniencia de propiciar inversiones forestales e industriales en el país y particularmente en la Provincia de Buenos Aires es plenamente respaldada por la disponibilidad de tierras, condiciones muy apropiadas para el crecimiento de especies de gran demanda internacional, infraestructura de servicios acorde a las necesidades del sector, disponibilidad de mano de obra capacitada, la concentración en la zona del mercado interno y la industria, y un ordenamiento legal nacional y provincial que dan sustento a esta afirmación.

CLÁUSULA PRIMERA

El **MINISTERIO** y **FAIMA** se comprometen a colaborar entre sí y a realizar todos los esfuerzos tendientes a desarrollar y/ o ampliar zonas con potencialidad en materia foresto-industrial, mediante los estudios de factibilidad técnica, económica y financiera que contribuyan al establecimiento de forestaciones con especies maderables, las cuales estarán destinadas al abastecimiento futuro de industrias de transformación, analizando además diferentes esquemas de organización, tanto privados como público- privados.----

CLÁUSULA SEGUNDA

A los efectos del cumplimiento de la cláusula precedente, **FAIMA** asesorará al **MINISTERIO** para la puesta en práctica un “**Plan de Desarrollo Sustentable Foresto-Industrial**”, cuyos objetivos estarán orientados a lograr el aumento del patrimonio forestal bonaerense, incrementando consecuentemente la oferta de materia prima de calidad para sostener una industria competitiva con estándares internacionales, y aportando recursos que favorezcan a la generación de empleo y bienestar de la sociedad.-----

CLÁUSULA TERCERA

El Plan aludido en las cláusulas precedentes encontrará sustento en cuatro lineamientos generales que han sido acordados, a saber:

1. Propiciar el desarrollo forestal, a través del aumento de la superficie forestada;
2. Promover el desarrollo industrial, impulsando las inversiones forestales y el desarrollo de la industria maderera;
3. Favorecer el desarrollo de estadísticas e información sectorial, mejorando la disponibilidad de información estratégica;
4. Impulsar el desarrollo del comercio exterior, fomentando las exportaciones con valor agregado y mejorando la competitividad del sector


CLÁUSULA CUARTA

Siendo responsables del Plan de Desarrollo Sustentable Foresto- Industrial, el **MINISTERIO** y **FAIMA** tomarán en cuenta que su instrumentación se encuentre en concordancia con la política forestal del Estado Nacional, que tenga relación con el incremento de la superficie forestada en el país, y que sus actividades y efectos posibiliten el mejoramiento de las economías regionales.-----

CLÁUSULA QUINTA

Independientemente del trabajo en conjunto, serán responsabilidades del **MINISTERIO**

1. Impulsar la integración de más empresas del territorio de la Provincia de Buenos Aires al Programa de Competitividad que lleva adelante la Federación Argentina de la Industria Maderera y Afines;



2. Propiciar el mantenimiento de las herramientas de promoción vigentes en el ámbito provincial (Ley N° 12662 de Incentivos a la Actividad Forestal y Exención Impositiva por forestación – Código Fiscal art. 151 inc. h).
3. Promocionar los alcances de la Ley Nacional N° 26432/08, con especial énfasis en las zonas o regiones que se acuerden desarrollar entre las partes firmantes del presente.
4. Aportar la **componente forestal** (localización y características de las forestaciones de la provincia) para el desarrollo de un sistema de información geográfica (GIS) común.

CLÁUSULA SEXTA

Del mismo modo, será responsabilidad de **FAIMA** en forma particularizada:

1. Aportar la **componente industrial** del sistema de información geográfica (GIS) a desarrollar en forma conjunta. FAIMA aportaría la georeferenciación de cuencas y áreas industriales que procesan la madera. Este sistema permitiría así una rápida lectura de las características de las industrias, sus problemáticas y las posibilidades de mejora a partir de la toma de decisiones basadas en herramientas informáticas sólidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA

Tanto las responsabilidades mencionadas en la CLÁUSULA QUINTA, como todas aquellas que se deriven del trabajo en común durante el desarrollo del Plan, no significarán para el **MINISTERIO** necesidades ni obligaciones en gastos e inversiones mayores a las que se encuentren contempladas en los ejercicios presupuestarios anuales.-----

CLÁUSULA OCTAVA

En el marco del Plan, se conformarán ámbitos participativos permanentes en cada región, reconociendo y procurando soluciones a las inquietudes de las organizaciones de productores, empresarios y municipios, basando el funcionamiento y las acciones en los siguientes principios:

1. La sustentabilidad en el manejo de los recursos naturales,

2. La generación de empleos en zonas rurales,
3. La equidad e inclusión en el acceso a los beneficios generados por el crecimiento económico,
4. La solidaridad como eje de planificación que garantice el bien común.

CLÁUSULA NOVENA

Por las características propias de la actividad productiva forestal, considerada como de largo plazo, este CONVENIO MARCO se celebra por el término de diez (10) años a partir de la fecha de aprobación, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares, si ninguna de las partes expresa voluntad contraria con una anticipación de por lo menos noventa (90) días respecto de la fecha de vencimiento del mismo. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante aviso escrito a la otra parte, efectuado con una anticipación de treinta (30) días. La denuncia del Convenio no dará derecho a las partes a efectuar reclamos de ninguna naturaleza.-----

CLÁUSULA DECIMA: Las partes se comprometen a colaborar entre si, a los fines de la realización de los objetivos del presente Acuerdo, con el mayor espíritu de buena fe y cooperación. No obstante de ello, en caso de surgir diferendos, y agotadas las posibilidades de resolución directa de los mismos entre las partes, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes del Departamento Judicial La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad con las Cláusulas precedentes, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de La Plata, a los 20 días del mes de mayo del año dos mil catorce.

